Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 68 de 2015

Versión Taquigráfica N° 62 de 2015

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Creación como servicio descentralizado

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 27 de mayo de 2015

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señora Representante Cecilia Bottino.
MIEMBROS:	Señores Representantes Pablo D. Abdala, Herman Alsina, Gerardo Amarilla, Macarena Gelman, Pablo González,Pablo Iturralde Viñas, Andrés Lima, José Carlos Mahía, Ope Pasquet y Daniel Radío.
SECRETARIO:	Señor Horacio Capdebila.
PROSECRETARIA:	Señora María Eugenia Castrillón.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Tenemos un asunto entrado relativo a "Comunicaciones Generales, Secretaría de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, creación como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo. La Comisión de Presupuestos remite nota.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Solicito un intermedio de quince minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Se pasa a intermedio por quince minutos)

——Continúa la reunión.

——Antes de comenzar con el tratamiento del proyecto, recuerdo a los señores Diputados que está pendiente la elección del Vicepresidente.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Todavía no tenemos una posición al respecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo ninguna propuesta, se posterga.

A continuación, se pasa a considerar el articulado del proyecto "Fiscalía General de la Nación. Creación como servicio descentralizado", que había sido votado en general.

Proponemos que se suprima la lectura y se pase a considerar directamente los artículos en los que hay discrepancias.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- No tenemos inconveniente en que se suprima la lectura, pero preferimos que se considere cada uno de los artículos, porque en algunos hay que realizar ajustes de redacción.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Vamos a votar el artículo porque se trata de una disposición esencial para la ingeniería jurídica que estamos construyendo, pero sugerimos un par de modificaciones de forma que ayudarían a mejorar el texto.

Con relación a la permanencia en su cargo del Director del servicio, se establece que será durante diez años, pudiendo ser reelecto en la forma prescrita en el artículo 237 de la Constitución de la República. Este artículo hace referencia a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, no al Fiscal de Corte, lo cual no inhibe que se establezca una solución equivalente para este. Sin embargo, por un tema de pureza de redacción, sería mejor expresar que "permanecerá en el cargo durante diez años, pudiendo ser reelecto en la forma establecida para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia (artículo 237 de la Constitución de la República)". La solución es la misma, pero se aclara que el sistema de reelección corresponde a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- En mi calidad de delegado de sector, no tengo voto; solamente quisiera expresar mi opinión con respecto al proyecto de transformar la Fiscalía en un servicio descentralizado. Considero que el hecho de que este servicio descentralizado vaya a tener un solo Director, que va a concentrar poderes extremos, agrava la situación. Quisiera saber si no existe la posibilidad de modificar el número de Directores, como ocurre con los demás servicios descentralizados, de manera de atenuar el poder que una sola persona va a tener durante diez años o aún más, en una tarea tan sensible para la democracia como el ejercicio de la Fiscalía General.

Digo esto para que quede constancia de mi opinión.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Tomamos nota de lo planteado por el señor Diputado Rubio y analizamos si sería conveniente que fuera un órgano individual o colectivo, pero hay que tener en cuenta que la condición para ser Director General es ser Fiscal. Entonces, la complejidad sería mayor, porque una cosa es la administración de un ente autónomo o de un servicio descentralizado, y otra, la administración y la toma de decisiones en la Fiscalía General. Por ello, compartimos el criterio de que sea un órgano unipersonal.

En cuanto a la mención del artículo 237, teníamos una propuesta -aunque podemos allanarnos y aceptar la que plantea el señor Diputado Abdala- en cuanto a hacer referencia al proceso sin mencionar el artículo, de manera tal que se respete la forma de designación y el plazo en el cargo pero sin vincularlo al artículo, porque no aporta nada.

En ese sentido, proponemos una modificación, porque el artículo 2º se refiere a la Dirección General y no a la Fiscalía. Entonces, quedaría redactado de la siguiente manera: "(Dirección General).- La Dirección General del Servicio Descentralizado será ejercida por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, quien tendrá los cometidos y atribuciones que se le asignan en la presente ley. El Director General durará diez años en su cargo y no podrá ser reelecto sin que medien cinco años entre su cese y la reelección, sin perjuicio de que cesará indefectiblemente al cumplir setenta años de edad". Y agregamos: "En caso de licencia o vacancia temporal del cargo, el Director General será subrogado por el Fiscal Adjunto de Corte".

Esto también representa un cambio respecto del artículo 2º original, ya que, en las cuestiones jurisdiccionales, pasábamos a tener un órgano con dos cabezas: el Fiscal Adjunto en los temas vinculados con la Administración y, conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal más antiguo del Tribunal podría hacer de Fiscal de Corte. A nuestro entender, esto era una dificultad; inclusive, el Fiscal de Corte Díaz hizo una observación en este sentido en la Comisión y se consideró que este nuevo texto podría ser una solución.

Nos parece que una misma persona que siga las directrices del Fiscal en el caso de suplencia sería lo más conveniente para el mejor funcionamiento del organismo.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Coincido con lo que expresó el señor Diputado; de hecho, si se aprobara el texto original, para asuntos jurisdiccionales tendríamos que convocar al Fiscal civil más antiguo, que es lo que establece el procedimiento actual.

Entonces, podríamos extender la propuesta y, de esa manera -como lo planteó el Fiscal de Corte-, se estaría jerarquizando el papel del Fiscal Adjunto, no solo en cuestiones meramente administrativas.

En este sentido, coincido con la redacción que propone el Frente Amplio.

Por otra parte, comparto lo que dijo el señor Diputado Abdala en cuanto a que la referencia al artículo de la Constitución está vinculada con otro organismo y, por ende, habría que referirlo entre paréntesis.

No quiero pasar por alto lo que dijo el señor Diputado Rubio. Si bien su opinión me parece muy respetable, la filosofía que inspira este artículo es transformar la Fiscalía de Corte en un servicio descentralizado. Ese es el objetivo del proyecto: que deje de depender del Poder Ejecutivo y que tenga más autonomía, dentro de los márgenes que nos permite la Constitución de la República, sin modificar sus funciones. Distinto sería si planteáramos que la Fiscalía pasara a ser un organismo colegiado, pero no es así.

Lo único que plantea el proyecto es cambiar la dependencia jerárquica y darle mayor autonomía y más centralización, sin tocar más, por lo menos, en este proyecto.

SEÑOR PASQUET (Ope).- En primer lugar, quiero recordar que la aprobación de este artículo 2º requiere una mayoría de dos tercios, conforme al artículo 185, porque estaríamos consagrando una Dirección General unipersonal, que creo que debe ser así, porque la Constitución de la República prevé la existencia de un Fiscal de Corte y cualquier modificación no nos ayudará, sobre todo, teniendo en cuenta que este Fiscal de Corte y Director General tendrá a su cargo una tarea que exigirá un gran esfuerzo administrativo, como lo será la puesta en marcha del nuevo Código del Proceso Penal.

En este sentido, acompaño la solución que establece el proyecto, porque me parece que es la adecuada.

Por otra parte, también estoy de acuerdo con la redacción que propone el Poder Ejecutivo y con prever la subrogación del Director General por el Fiscal de Corte, sin perjuicio de las normas propias del orden procesal. Creo que siempre está bien tener presente, aun a través de estas disposiciones, que una cosa es la actuación del Ministerio Público en el proceso, que tiene reglas propias, y otra, el funcionamiento del servicio descentralizado desde el punto de vista administrativo, que puede complicar el desdoblamiento de la

actuación del titular del cargo, ya que, por un lado, actúa como Director General y, por otro, como Fiscal de Corte.

Es cierto que tiene una doble función, pero la ejerce la misma persona, y creo que es bueno mantener la distinción porque en caso de que surgieran problemas de interpretación, servirá para tener presente que cuando el Ministerio Público actúe en el ámbito del proceso, no serán aplicables las disposiciones que permiten la intervención del Poder Ejecutivo respecto del funcionamiento de los servicios descentralizados, punto en el que hemos coincidido todos en la Comisión. Está bien que tengamos presente que ese es el espíritu del proyecto y se vea que esa solución aflora en las distintas disposiciones. Este espíritu está implícito en este artículo 2º y me parece que está bien que quede así.

Comparto la observación del señor Diputado Abdala en cuanto a la referencia al artículo 237 y creo que queda mejor de la forma que lo propone; no es una cuestión de concepto, sino simplemente de redacción.

Planteo lo siguiente. Acá no está regulada la cuestión de la destitución del Director General del Servicio, el Fiscal de Corte; decimos cómo se nombra, pero no cómo se destituye. Según entendí en las sucesivas reuniones de la Comisión sobre este punto, todos estamos de acuerdo con que acá no son de aplicación otras normas referidas a entes autónomos y servicios descentralizados, pues esto tiene su normativa propia, como surge correctamente del propio proyecto. Es así que, por ejemplo, la designación requiere siempre la venia del Senado otorgada por tres quintos de votos del total de componentes y no importa el paso del tiempo.

Estamos de acuerdo con el concepto de fondo, pero no estaría de más agregar una previsión final en este artículo 2º para la destitución, a efectos de que quede claro que no son de aplicación en ningún caso las normas constitucionales que permitirían destituir si pasan los sesenta días y no se pronuncia el Senado por tres quintos de votos. Eso no habilita al Poder Ejecutivo a destituir con menos votos. Por supuesto, tampoco cabría destituir y sustituir al Fiscal de Corte por el Director de otro ente autónomo o servicio descentralizado. Creo que tendríamos que buscar un párrafo final que dijera más o menos eso, que es algo en lo que hemos venido coincidiendo todos. Por lo tanto, no estaría de más decirlo aquí expresamente como inciso final de este artículo 2º.

Propondría una redacción, simplemente como borrador, que dijera: "El Director General, por su calidad de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación," -me refiero a él porque es en ese rol que está el núcleo del asunto- "solo podrá ser destituido por el Poder Ejecutivo con venia de la Cámara de Senadores, expresamente concedida por tres quintos de votos del total de sus componentes, por causa de ineptitud, omisión o delito o por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del servicio [...]". Esa es más o menos la propuesta; después podemos afinar la redacción.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS (Pablo).- Quiero aprovechar esta oportunidad en la que además de estar analizando el artículo 2º, estamos discutiendo las generalidades de la ley que votamos la semana pasada y que vamos a acompañar en la mayoría de los artículos, más allá de proponer algunas modificaciones, para realizar algunos planteos.

Creo que es necesario una modificación en el Estatuto General de la Fiscalía en tanto a su ubicación institucional. A mi modo de ver, esto va a servir, pero serán normas provisorias, ya que muchas de ellas requieren reforma constitucional.

Como todos hemos escuchado, el país se embarcará el año que viene en una reforma constitucional, y esperamos tener la oportunidad de plantear en su arquitectura institucional una forma más apropiada para la Fiscalía, ya que esto viene de la Constitución de 1967 y se remonta a las Constituciones de 1942 y 1951. Las funciones han cambiado mucho. Con el nuevo Código General del Proceso va a haber una función muchísimo más importante de Fiscalía, por lo tanto lo que debemos tener en cuenta es que se prevean los contralores necesarios y no otorgar un poder desmedido a los distintos funcionarios, que deben estar sometidos a un equilibrio de poderes.

Por consiguiente, vamos a acompañar esta iniciativa porque es un avance para el país, pero creemos que la solución definitiva va a estar cuando ajustemos la normativa de la Carta Magna.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- En cuanto a la discusión del artículo 2º que la Comisión viene realizando, queremos decir que nos parece saludable la solución que está prevista y que fuera proyectada por el Poder Ejecutivo, con ese pequeño ajuste que sugerimos, que es meramente formal. Creemos que el planteo que formula el señor Diputado Ope Pasquet, sin duda, enriquece la solución o la complementa adecuadamente. Por lo tanto, en principio, estamos dispuestos a votar esta solución.

Si el Frente Amplio, en todo su derecho y en el afán de perfeccionar la legislación, hace una propuesta alternativa como la que leyó el señor Diputado Pablo González, estamos dispuestos a analizarla, pero debería ser presentada formalmente y distribuida. Tal vez tengamos que desglosar este artículo y resolverlo al final de la discusión, porque debemos analizarlo en forma más detenida.

Reitero, nos parece que el artículo 2º tal como está proyectado contiene todo lo que debe contener y lo dice con una claridad por lo menos suficiente en cuanto a lo que refiere a la designación del Fiscal y a las mayorías especiales previstas por la Constitución.

Nos parece que la subrogación del Fiscal Adjunto también es muy clara; es decir, está prevista para la función administrativa cuando esta se produce por razones temporales o de mero interinato o de mera vacancia circunstancial. Además, creemos que queda debidamente establecido que esta solución no hace referencia al orden jurisdiccional porque este se rige por otras disposiciones. Naturalmente, todas las redacciones pueden ser mejoradas. En tal caso, deberíamos analizar con más cuidado y detenimiento la propuesta del señor Diputado Pablo González, que si se presenta formalmente no tendríamos inconveniente en discutirla. De lo contrario, estamos prontos para votar esta solución con el agregado que realizó el señor Diputado Ope Pasquet.

SEÑOR GONZALEZ (Pablo).- Nosotros no tenemos problema en acompañar el texto presentado ni en incorporar lo que planteó el señor Diputado Ope Pasquet, porque soluciona lo que se establece en los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República. Inclusive, ya habíamos trabajado en un artículo alternativo para avanzar sobre el tema. La dificultad que se nos presenta es que no estamos interpretando la Constitución, sino delimitando las potestades del Poder Ejecutivo ante el Fiscal, que es un reconocimiento de lo que está a texto expreso. Como esto era muy complejo elaboramos un artículo, pero la solución que plantea el señor Diputado Ope Pasquet allana el camino y podemos seguir avanzando.

Con respecto al artículo 2º, nos interesaría evitar que se duplicaran las personas en el cargo y, por eso, planteamos la alternativa de que en caso de licencia o vacancia temporal del cargo, el Director General sea subrogado por el Fiscal Adjunto de Corte.

Para nosotros la redacción del artículo 237 de la Constitución no es un tema de fondo, pero no queremos que cuando no esté el Fiscal de Corte existan dos personas actuando en su suplencia. Nos parece que esto puede generar un problema y por eso planteamos esa modificación.

El artículo está tal cual fue redactado, lo único que tiene diferente es que dice "Fiscal Adjunto de Corte" y ahí termina.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR MAHÍA (José).- Creo que estamos avanzados en el momento de acordar conceptos, por lo tanto, si les parece, podríamos desglosar este artículo y, en todo caso, sobre el final de la sesión lo redactaríamos. De esta manera, avanzamos y concentramos el debate logrando mayor eficiencia.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Sin perjuicio de estar de acuerdo con las modificaciones que se plantean, tengo la duda de si es conveniente modificar la ley orgánica, que es lo que establece la prelación del Fiscal más antiguo en la función jurisdiccional.

En principio, estaría de acuerdo, a pesar de que se plantea el tema de las dos cabezas, en las modificaciones planteadas, incluso dejando el texto final del artículo. Con respecto a lo otro, tengo mis reparos. Tal vez en la discusión me convencen, pero como supone una modificación de la ley orgánica que es lo que todo el mundo

se ha planteado, generaría una piedrita en el camino. Por lo tanto, votaría todo lo demás, pero esto no estaría dispuesto a acompañarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión la propuesta del señor Diputado Mahía en cuanto a desglosar el artículo y trabajar en una redacción alternativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3º.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- En cuanto a los artículos 3º y 4º, varias personas que nos han visitado y con quienes hemos trabajado en esta Comisión han planteado dudas acerca de la enumeración taxativa que hacíamos de los cometidos, ya que podíamos estar dejando alguno afuera. El Diputado Pasquet planteó la dificultad que teníamos al estar usando este sistema para enunciarlo.

En tal sentido, traemos una propuesta de sustitución de los artículos 3º y 4º por un breve artículo al que voy a dar lectura. Dice "Artículo 3º. (Cometidos de la Fiscalía General de la Nación).- A la Fiscalía General de la Nación le corresponde el ejercicio del Ministerio Público y Fiscal en los términos y con el alcance que a este y sus integrantes le asignan la Constitución y las leyes". Ahí engloblamos todas las funciones donde esté comprendido el Ministerio Público y Fiscal, sin dejar ninguna de lado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- El planteo realizado por el Diputado González nos satisface. Estuvimos analizando con los Diputados Amarilla e Iturralde Viñas este Capítulo II y, en principio habíamos llegado a la conclusión de que lo conveniente era desglosarlos y no aprobarlos. Me parece que acá se mezclan las dos dimensiones: la dimensión de la creación del servicio descentralizado, que es para lo que está prevista esta norma que estamos aprobando; y la ley orgánica del Ministerio Público y Fiscal.

Creo que en la forma de concebir los cometidos y las competencias podría discutirse si esta es la mejor concepción. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo la semana pasada planteó algunos reparos, fundamentalmente, con relación a esta expresión del artículo 3º, de proteger y amparar a las víctimas. Está el tema de la taxatividad de las competencias del artículo 4º. Yo creo que nos curamos en salud si suprimimos esto o lo sustituimos por esa afirmación más genérica que puede ser la que señalaba el Diputado González o la que se nos sugiere en este informe técnico de los doctores Scaglione y Pío que es muy similar, que dice en forma escueta lo siguiente: "A la Fiscalía General de la Nación le compete ejercer las funciones del Ministerio conforme a las disposiciones vigentes". Es indiferente. La alternativa es buena y la vamos a acompañar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 3º y 4º.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

El artículo propuesto por el señor Diputado González quedaría redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º (Cometidos de la Fiscalía General de la Nación).- A la Fiscalía General de la Nación le corresponde el ejercicio del Ministerio Público y Fiscal, en los términos y con el alcance que a este y sus integrantes le asignan la Constitución y las leyes".

SEÑOR ABDALA (Pablo).- La propuesta que llegó a la Comisión en este informe es más concreta y más amplia a la vez. Dice textualmente: "A la Fiscalía General de la Nación le compete ejercer las funciones del Ministerio Público y Fiscal, conforme a las disposiciones vigentes".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º propuesto por el señor Diputado Abdala.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 5º.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Para ordenar la discusión, quiero hacer una sugerencia.

Este artículo es muy extenso, tiene varios literales respecto de los cuales nosotros tenemos observaciones sobre algunos de ellos, tal vez podríamos considerarlos por literal o desglosar los que merecen alguna observación. Quisiéramos discutir los literales e), f), j), k), m) y n).

SEÑOR PASQUET (Ope).- Creo que no nos costaría nada analizar literal por literal. Y si no hay observaciones, procederíamos a votar.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo con lo propuesto, vamos a ir votando literal por literal.

En discusión el literal a).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal b).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal c)

SEÑOR PASQUET (Ope).- En el texto hay una referencia a la enajenación de bienes inmuebles y muebles del servicio, y a administrar los bienes y recursos del organismo. Este concepto se reitera innecesariamente. Podríamos decir: "[...] gravar y enajenar los bienes inmuebles y muebles del servicio, y administrar sus bienes y recursos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal c) con la redacción propuesta por el señor Diputado Ope Pasquet.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal d)

SEÑOR PASQUET (Ope).- Por supuesto que va de suyo que la potestad disciplinaria no se puede ejercer de cualquier manera, pues siempre es de acuerdo con las normas vigentes. Pero, recuerdo que cuando nos visitaron los miembros de la Asociación de Funcionarios del Ministerio Público plantearon la inquietud de que se establecieran expresamente las garantías a las que tienen derechos. Por tanto propondría para este literal lo siguiente: "Ejercer la potestad disciplinaria sobre todo el personal, de

conformidad con las normas del respectivo Estatuto". El concepto es el mismo, pero lo decimos expresamente para dar tranquilidad a los funcionarios.

SEÑOR MAHÍA (José).- Me parece bien que haya una referencia al Estatuto y quizás lo que quiero preguntar sea una obviedad, pero lo hago con absoluta tranquilidad de espíritu. ¿Es posible que haya algún tipo de sanción o actuación disciplinaria más allá de un estatuto vigente, y que además hace a la normativa general de los funcionarios públicos? Si hacemos expresa referencia al Estatuto pregunto si no podría interpretarse que la potestad de esta autoridad refiere a lo que nosotros estamos remitiendo como referencia específica. Es probable que con esto introduzca una discusión poco técnica pero, reitero, no me opongo a que el Estatuto sea una cuestión básica de referencia de cualquier funcionario en cualquier organismo del Estado.

Insisto en que no es una cuestión de principios sino una consulta a colegas, que por el ejercicio del Derecho, pueden tener mejor opinión que yo al respecto.

SEÑOR PASQUET (Ope).- El Estatuto todavía no ha sido elaborado y tenemos que suponer que cuando se elabore, el Fiscal de Corte, a quien corresponde su elaboración, o el Director General del Servicio, incorporará todas las normas que considere pertinentes para regular la actuación de los funcionarios. Me parece que está bien, y que es sano que todas las normas aplicables -desde la primera a la última- estén contenidas en un estatuto porque eso da certeza al funcionario. No tiene que leer más allá de lo que dice el estatuto para saber qué es lo que tiene que hacer. Me parece que es un principio sano. ¿Qué pasa mientras tanto? Rige el artículo 16 del proyecto, que establece: "Hasta tanto se dicten las normas correspondientes al Reglamento General del Organismo, así como al Estatuto de los funcionarios de todas las categorías, estos aspectos se regularán por las normas que actualmente rigen el funcionamiento de la Unidad Ejecutora [...]". Por tanto, esté donde esté, se aplica la normativa vigente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal d) con la redacción propuesta por el señor Diputado Ope Pasquet.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el literal e).

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Tengo un par de sugerencias vinculadas con la redacción.

En primer lugar, confieso que esta utilización bastante recurrente de esta doble conjunción "y/o" no me parece lo más elegante. Creo que si pusiéramos "modificar" y "suprimir" se entendería que cuando se modifica se modifica y cuando se suprime se suprime. No hay por qué aclarar que esto es alternativo y no necesariamente funcionan en forma conjunta.

En segundo término, quizás pudiéramos encontrar una redacción un poquito más sencilla, diciendo: "Crear, modificar y suprimir unidades especializadas centralizadas en las materias que entienda pertinente para desempeñar funciones de asesoramiento, análisis, coordinación, capacitación, elaboración y difusión". Me parece que con eso alcanzaría.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal e) con la redacción dada por el señor Diputado Abdala.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal f) del artículo 5º.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Adelanto que no voy a votar el literal f) del artículo 5º, porque aunque estoy seguro de que no es esa la intención de los redactores del proyecto, en particular, del señor Fiscal de Corte, me parece que esto crea objetivamente la posibilidad de lo que la doctora Guianze, cuando vino a la Comisión, llamó "Fiscales por comisión", es decir, el Fiscal que es designado para hacerse cargo de un asunto después de que los hechos ocurrieron, de que el asunto está planteado. En esa circunstancia sobreviene la medida administrativa que asigna cierto caso a determinado Fiscal. Sabemos que los juicios por comisión están prohibidos por la Constitución; los Jueces por Comisión tampoco pueden existir; creo que lo mismo es aplicable a los Fiscales. Seguramente esa no es la intención de este literal y simplemente está pensado como una facultad administrativa para organizar mejor el trabajo, para dar apoyo administrativo en las áreas en las que se estime necesario. No dudo que esa sea la intención, pero lo cierto es que se crea la posibilidad objetiva de que las cosas ocurran de otra manera, de que mañana o pasado se modifique una Fiscalía, se subsuma una en otra y luego resulte que un determinado caso importante, sonado, de notoriedad pública, que estaba a cargo del Fiscal equis, luego de las medidas administrativas, quede a cargo del Fiscal zeta. Creo que eso no es bueno.

Por esas razones, no voy a votar este literal. Creo que el Fiscal de Corte, como Director General del Servicio, a través del Poder Ejecutivo, por las vías que corresponda, siempre puede promover, ya sea en la Ley de Presupuesto o de Rendición de Cuentas, los ajustes administrativos que entienda necesarios. Si quiere subdividir una Fiscalía, crear otra nueva, fundir dos en una; en fin, lo que estime necesario, puede hacerlo por la vía legal. Me parece que está bien. Lo puede hacer una vez por año; esa es la oportunidad constitucional. Me parece que es bueno que la organización del Ministerio Público, el establecimiento de sus dependencias y demás sea de resorte de la ley, porque el proceso de elaboración legal tiene la publicidad y la transparencia indispensables para regular este tipo de cosas. Repito: se puede hacer una vez por año; me parece que es suficiente como capacidad de respuesta frente a los problemas que se pueden presentar.

Reitero que no acompañaré con mi voto el literal f) del artículo 5º.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- En el mismo sentido, nosotros no vamos a acompañar el literal f) del artículo 5º.

Creo que aquí se está consagrando una potestad que puede llegar a resultar exorbitante y, por lo tanto, peligrosa, en los hechos y en la práctica, cuando llegue el momento del ejercicio de estas competencias y prerrogativas. En la Comisión apenas se ensayó la argumentación por parte del Fiscal de Corte, primero, y de la Asociación de Fiscales, después, en el sentido de que esto se justificaría por una situación importante pero coyuntural, que es la implementación del nuevo Código del Proceso Penal. Me parece que esto no alcanza como justificación, en la medida en que -repito- se trata de una solución que, creo, vulnera preceptos constitucionales, porque de la misma forma que el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución establece que la designación de los Fiscales se resuelve con venia del Senado, creo que podríamos llegar al absurdo de que el Senado otorgara venias para que determinados Fiscales ejercieran la función jurisdiccional en determinada Fiscalía y luego el Fiscal de Corte introdujera, en base a esta potestad, modificaciones en la organización de las Fiscalías, suprimiera, creara, transformara, desvirtuando, por esa vía, el control previo del Parlamento que la Constitución establece. Por lo tanto, con esto también estoy diciendo que la mera formalidad de comunicar esas decisiones con posterioridad al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General no resuelve nada sino que, en tal caso, ayuda a confirmar que, evidentemente, se trata de una solución que, me parece, se aparta de los principios generales y de los principios constitucionales y que, por lo tanto, se puede volver, repito, muy peligrosa. Naturalmente, no estoy pensando en el actual Fiscal de Corte; estoy pensando en la peligrosidad que puede devenir de esta decisión en términos de la perspectiva histórica, más allá de quién esté circunstancialmente al frente del servicio. Por lo tanto, por la delicadeza del tema y porque el Ministerio Público, además, ejerce la titularidad del interés público, me parece que nos curaríamos en salud si no aprobáramos esta disposición.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- No advertimos la magnitud de la dificultad que se plantea con respecto a este literal. Sí entendemos que está planteado con el fin de reorganizar el trabajo. Ese es el espíritu con el que se propuso esta redacción.

También pensamos que existe el margen de la duda, que es una duda razonable. Por ese motivo, vamos a proponer que se retire este literal del proyecto. Reitero que solo pedimos que se retire porque puede dar lugar a dudas y queremos descartar cualquier intención en el sentido que se ha planteado aquí.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Mi intervención va en el mismo sentido.

Creo que este literal tiene un problema de fundamentación: razones de especialidad, volumen de trabajo. En realidad, es complicada; puede pretextar cualquier cosa.

Comparto la fundamentación de la doctora Guianze en cuanto a la necesidad de respetar al Fiscal natural, así como se respeta al Juez natural. Me parece que este es un principio que debería ser tenido en cuenta.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS (Pablo).- En realidad, todo esto sería mucho más fácil si nosotros asignáramos genéricamente como competencia la que tenía anteriormente el Ministerio Público y Fiscal.

Me parece que no se trata de una cuestión de desconfianza con el señor Fiscal de Corte; todos se la tenemos. Lo que ocurre es que se requiere una solución institucional. Las normas tienen que ser hechas no para aplicarlas a una persona concreta, sino que deben regular en forma genérica, abstracta. En todo caso, lo que correspondería sería la propuesta de estos temas para que el Parlamento resolviera o presentara los cambios que se estimen pertinentes en la instancia de la Ley de Presupuesto o de Rendición de Cuentas. Siempre hay que preservar la limitación del poder en la norma.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal f) del artículo 5º.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal g) del artículo 5º.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Quisiera referirme a una cuestión, tal vez menor, que responde a un planteo realizado por los integrantes del sindicato de Fiscalías. Si bien no existen antecedentes de destitución de funcionarios, ellos solicitaron que en el articulado se hiciera una referencia al debido proceso a la hora de las destituciones. Parece obvio que se va a cumplir con las garantías del debido proceso. En todo caso, ello no obsta que podamos poner una referencia a que la destitución deberá cumplir con todas las garantías del debido proceso.

SEÑOR PASQUET (Ope).- En el mismo sentido que el señor Diputado Radío, quiero hacer una puntualización previa.

En el muy serio trabajo titulado "Informe Técnico", que hicieron llegar a la Comisión los doctores Scaglione y Pío se señala que la destitución de los funcionarios es de resorte exclusivo del Poder Ejecutivo, invocando para ello lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República. Entiendo que en este punto no les asiste razón a los profesionales nombrados, porque el numeral 10 está referido a los funcionarios de la Administración Central. Siempre se ha entendido así. En los entes autónomos y servicios descentralizados es normal que los Directorios destituyan. Que yo sepa, solamente el Directorio de OSE es el que tiene que proponer la destitución para que el Poder Ejecutivo la haga efectiva. En los demás entes la destitución la propone el propio Directorio. Por lo tanto, entiendo que es correcto el literal g) del proyecto de ley cuando dice que la Dirección General podrá designar, promover, trasladar y destituir a los funcionarios de su dependencia. Me parece bien lo planteado por el señor Diputado Radío, haciéndose eco del planteo de los funcionarios de Fiscalía que vinieron aquí. En ese orden de ideas propongo agregar un segundo párrafo al literal g) que diga más o menos así: "La destitución de funcionarios solo podrá disponerse por causa de ineptitud, omisión o delito, previo sumario instruido con las garantías del debido proceso".

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal g) tal como está redactado en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta planteada por el señor Diputado Pasquet.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal h).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal i).

SEÑOR PASQUET (Ope).- Creo que la redacción no es feliz. No entiendo qué quiere decir "delegar las atribuciones de sus dependencias". ¿Será sus propias atribuciones las que delega? Me parece que se logra el fin propuesto -contra el cual no tengo ningún reparo- si decimos: "delegar por resolución fundada sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de avocación". O sea que mañana se puede retomar el conocimiento del asunto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal i) con la modificación propuesta por el señor Diputado Pasquet.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal j).

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Se nos advertía que, por razones de coherencia en la nomenclatura y la denominación, deberíamos sustituir el concepto de Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación por el de Fiscalía General de la Nación, que es el órgano que estamos creando.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Diputado Abdala, pero además quiero plantear otra cuestión. Me pregunto si no es este el lugar para prever lo relativo a la destitución de los Fiscales. Ese es uno de los puntos cuestionado por quienes en algún momento impugnaron este proyecto de ley y la solución general que consagra. Entiendo que la destitución de los Fiscales debe responder a la misma lógica que su designación, es decir, debe realizarla el Poder Ejecutivo. Esto es así en virtud del viejo principio de simetría de la forma. Alguien decía aquí -creo que era el doctor Viana- que era muy poca garantía y que debía expresarlo a texto expreso. No creo que haya inconveniente en establecer a texto expreso: "la designación y la destitución". Luego, al igual que en el caso de los funcionarios, deberíamos establecer que la destitución solo corresponderá por causa de ineptitud, omisión o delito, previo sumario, etcétera. De esta forma cerramos la cuestión, de manera que no merece observación lo que hace a las garantías de los Fiscales. No quedan librados a un mandamás -como se decía- que pueda disponer cualquier cosa, sino que el Fiscal de Corte solamente propone la destitución, y no por cualquier motivo, sino en caso de ineptitud, omisión o delito debidamente acreditado a través de un sumario, con todas las garantías. Finalmente, será el Poder Ejecutivo, el mismo que designó al Fiscal, quien resolverá si lo destituye o no.

(Diálogos)

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS (Pablo).- Comparto lo que plantea el señor Diputado Pasquet respecto del literal j), que señala una previsión de destitución de los funcionarios Fiscales que es particular. De esta manera, queda claro que no se aplicará a los Fiscales el régimen previsto en el literal g) sino que tendrán un régimen especial de destitución, que es el que se establece en la nueva redacción del literal j).

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal j), tal como vino en el proyecto de ley.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Propongo la siguiente redacción como sustitutiva del literal j): "Proponer al Poder Ejecutivo la designación y la destitución de los Fiscales, Secretarios Letrados y Prosecretarios Letrados de la Fiscalía General de la Nación". Aclaro que estoy tomando en cuenta el ajuste de redacción propuesto por el señor Diputado Abdala. Luego, en un punto y seguido o punto y aparte, la redacción seguiría: "La destitución de los Fiscales, Secretarios Letrados y Prosecretarios Letrados solo podrá disponerse por el Poder Ejecutivo, con venia de la Cámara de Senadores otorgada por tres quintos del total de sus componentes, por causa de ineptitud, omisión o delito o por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del servicio".

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión la redacción sustitutiva de literal j) propuesta por el señor Diputado Pasquet.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal k).

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Si bien no me he puesto a investigar los antecedentes normativos, me parece que sería conveniente hablar de ferias judiciales más que de vacaciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el literal k) con la sugerencia realizada por el señor Diputado Abdala.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal l).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal m).

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Aquí también sugeriría un pequeño ajuste.

No sé a qué refiere el concepto de "representantes convencionales"; quizás tenga algún sentido, pero yo no me doy cuenta de cuál es. Por tanto, me parece que alcanzaría con decir: "Representar a la Fiscalía General de la Nación, sin perjuicio de la posibilidad de conferir mandatos y de las potestades de los señores Fiscales". Creo que esa sería una redacción más sencilla. Además, interpreto que "las potestades de los señores Fiscales" están referidas a lo que a ellos les cabe en cuanto al ejercicio de la representación de su propia Fiscalía.

SEÑOR MAHÍA (José).- El Diputado Abdala propone suprimir "representantes convencionales". A veces, la legislación comparada refiere a otras experiencias, pero en lo personal no tengo inconvenientes en aceptar la supresión propuesta, porque no me imagino a otros representantes que los mismos Fiscales.

Puede tratarse de una redacción que refiera a otros textos comparados de otros países con regímenes similares.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Yo no lo sé.

SEÑOR MAHÍA (José).- Yo tampoco.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Entonces, propongo la siguiente redacción como sustitutiva del literal m): "Representar a la Fiscalía General de la Nación, sin perjuicio de la posibilidad de conferir mandatos y de las potestades propias de los señores Fiscales".

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión la redacción propuesta por el señor Diputado Abdala.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal n).

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS (Pablo).- En el inciso 4 del artículo 185 de la Constitución de la República está regulado que el Poder Ejecutivo señalará cuando corresponda la aprobación previa de convenios y en qué casos. Entonces, señalar que podrá celebrarlos, sin perjuicio del tema, lo encuentro un poco contradictorio. No me gusta la redacción dada. Además, en cuanto al aspecto internacional, refiere al artículo 185 de la Constitución de la República, cuando lo que regula a los nacionales no es ese artículo. Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, internacionales o nacionales, de acuerdo al inciso 4 del artículo 185 de la Constitución de la República, tampoco me parece una redacción correcta porque se incluyen los convenios nacionales que no es a lo que refiere ese artículo. Se trata de que los entes autónomos y los servicios descentralizados no salgan de la órbita de comunicarse con personas de Derecho Público internacionales de forma directa y que el Poder Ejecutivo frene esa potestad. No sé si al redactar este literal de esta forma no estamos habilitándolo o dando una autorización genérica sin perjuicio de tener en cuenta de que existe una limitante.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Creo que es interesante lo que plantea el señor Diputado Iturralde Viñas, sin perjuicio de lo cual, supongo que aquí lo que hay que contemplar con cuidado es que la referencia al inciso 4 del artículo 185 de la Constitución de la República no puede dejar atado al Fiscal de Corte o al titular del servicio descentralizado exclusivamente a la hipótesis de ese inciso. Me parece que allí lo que se prevé es aquella situación que señala el Poder Ejecutivo o establece que se requerirá de su aprobación previa, etcétera, o la autorización para celebrar determinados convenios. Ello no quiere decir que el Fiscal de Corte no pueda celebrar otros que, por lo tanto, escapan a la limitante del inciso 4. Me parece que la cosa va por ahí. Sin perjuicio de ello, creo que la palabra "edictado" ofrece

alguna complicación también desde el punto de vista terminológico por lo que habría que buscar una redacción alternativa.

En principio, no restrinjamos la solución en términos de que lo que la Constitución establece para determinadas circunstancias después termine siendo una limitante que rige en todos los casos.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Creemos que es importante este literal porque otorga al Fiscal la posibilidad de celebrar convenios internacionales en materias específicas de su competencia. Se centraliza en la Fiscalía General. Nos parece que esto puede ser un aporte que mejorará la función de la Fiscalía, el acceso a la Justicia, etcétera. A este aspecto no le vemos ninguna dificultad e, inclusive, colocar la limitante del artículo 185 de la Constitución de la República es completamente de perogrullo. Creemos que sería mejor eliminar esa referencia al artículo 185 y que se dé a la Fiscalía General de la Nación la posibilidad de celebrar convenios con entidades públicas o privadas, internacionales o nacionales en la materia específica de su competencia. Ahí terminaríamos el artículo porque al limitarlo a la materia específica de su competencia, le estamos dando una herramienta para llevar adelante su tarea de una forma actualizada, moderna y en contacto con los organismos internacionales. No le vemos ninguna dificultad al respecto y no creemos que el Poder Ejecutivo tenga que velar sobre ello.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Me parece que, además, la limitante de la Constitución igual está vigente, es decir, no nombrarla aquí no obsta de que el Poder Ejecutivo determine y limite en algunos casos particulares. Perfectamente podemos dejar la posibilidad de que celebre convenios en forma abierta, y si el Poder Ejecutivo entiende que debe limitar en alguna situación, lo hará.

SEÑOR PASQUET (Ope).- También me rechina un poco el término "edictado", que se usa; no es que lo hayan utilizado por primera vez aquí, pero suena mal.

En cuanto al concepto, creo que la celebración de convenios por este servicio descentralizado que creamos estará sujeta, sí o sí, a lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 185 de la Constitución de la República. Es correcto que así sea, aunque acá no digamos nada. Pero, me parece que no está de más que la ley lo diga a fin de que los futuros operadores si un día no tienen presente todas las disposiciones constitucionales -no sé si alguien las tiene todas en la cabeza- o algún Fiscal no lo recuerda, la ley se lo recordará: "Usted puede celebrar convenios pero, ¡ojo!; si el Poder Ejecutivo dice que requiere aprobación, requerirá de esa aprobación". Me parece bien que el Poder Ejecutivo diga que este tipo de convenios que celebre tal servicio descentralizado requiere de aprobación; va a ser así, porque la norma constitucional es muy clara. No está determinado de antemano cuál será el alcance de la disposición del Poder Ejecutivo; lo desconocemos. El Poder Ejecutivo puede adoptar una disposición de alcances mínimos sobre tales o cuales acuerdos o de alcance mayor o de alcance máximo estableciendo que todos los convenios internacionales requieren aprobación. Este aspecto no lo sabemos, pero lo que está claro es que lo que decida el Poder Ejecutivo en la materia, va a tener que ser respetado por este servicio público.

Por lo tanto, ajustaría la redacción en lo indispensable y mantendría el concepto porque es perfectamente pertinente en una ley de este tipo. Tal vez podríamos eliminar la palabra "edictado" y sustituirla por otra. De todos modos, creo que está bien allí, es pertinente, y soy partidario de mantenerla.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS (Pablo).- Abrí el debate de que resulta obvio que es sin perjuicio de lo previsto en el artículo 185 inciso 4 de la Constitución de la República. Por lo tanto, propondría la siguiente redacción: "Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, internacionales o nacionales en la materia específica de su competencia sin perjuicio de lo establecido por el artículo 185 inciso 4 de la Constitución de la República".

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑORA PRESIDENTA.- El literal n) quedaría redactado de la siguiente manera: "Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, internacionales o nacionales en la materia específica de su competencia sin perjuicio de lo establecido por el artículo 185 inciso 4 de la Constitución de la República".

Se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal o).

SEÑOR PASQUET (Ope).- Creo que correspondería tener presente la inquietud que habían manifestado los funcionarios de la Fiscalía en cuanto a ser oídos. Me parece que es una aspiración perfectamente razonable que no menoscaba en nada las facultades del Fiscal de Corte ni del Poder Ejecutivo, que resolverán lo que corresponda. Sería pertinente que se escuche a los funcionarios antes de establecer el Reglamento del servicio.

Propongo que a continuación del texto del literal o) que viene en el proyecto se agregue lo siguiente: "En la elaboración del proyecto de Reglamento General el Director General escuchará las opiniones que al respecto quieran expresar los funcionarios de todos los escalafones del servicio por intermedio de las organizaciones sindicales que los representan". Seguramente, no se escuchará a cada uno sino que se esperará a que se agrupen como corresponde.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Nosotros optamos por dejar el literal de la forma en que viene propuesto. Entendemos que es resorte del Fiscal resolver la forma de elaborar el Reglamento. Sin duda, escuchar a los funcionarios y ser abiertos en la participación no debe ser establecido por ley sino que es una cuestión de administración. Le damos la derecha al Fiscal para que tome las medidas que considere pertinentes para elaborar el Reglamento.

Escuchamos con atención todo lo que plantearon los funcionarios y nos parece que todas las dudas que tienen que ver con el reconocimiento de la antigüedad y la retribución han sido salvadas en el proyecto y nos parece que forman parte de la certidumbre a la que todo funcionario tiene derecho en el momento en que se está modificando la administración donde desarrolla su tarea, pero legislar que para elaborar un Reglamento se tienen que hacer reuniones con los funcionarios es de un detalle que no compartimos. Sin duda, lo vamos a hacer porque siempre lo hicimos y nos caracterizamos por ser abiertos y escuchar a los trabajadores. Ahora nos sorprende que otros se vuelquen a la misma práctica.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS (Pablo).- Seguramente en algún ámbito se discutirá con COFE sobre la negociación colectiva y el respeto y cumplimiento de las normas de la Administración Pública, pero quiero señalar que, de acuerdo con la norma prevista de negociación colectiva en la Administración Pública corresponde realizar la consulta. Por consiguiente, si bien sería bueno incluir una norma de ese tipo, creo que está vigente la obligación de la consulta y del diálogo, más allá de su eventual cumplimiento.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- No me parece una cuestión de fondo que se establezca la consulta en la norma. Me alegro que se reconozca que los funcionarios defienden un interés particular -lo cual no obsta para que sean escuchados- pero quienes deben representar el interés general son los representantes de la ciudadanía; esto debería valer no solo para la Fiscalía de Corte sino para todos los otros organismos del Estado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Sin duda, la ley de negociación colectiva del sector público está vigente, ha sido de aplicación muy polémica y ello tal vez pueda ocasionar algún incidente en la discusión que tengamos en Sala cuando analicemos este tema. Inclusive, esto llegó a los organismos internacionales porque la organización que nuclea a los trabajadores públicos formuló una denuncia en ese sentido. Sin embargo, como la elaboración del Reglamento General del organismo puede afectar las condiciones de trabajo, lo que plantea el señor Diputado Pasquet no está de más. Tal vez se pueda buscar una redacción intermedia o más acotada que a continuación del literal diga que se deberá observar lo dispuesto por la ley de negociación colectiva del sector público. Creo que lo que abunda no daña. De todas formas, estoy dispuesto a votar lo que plantea el señor Diputado Pasquet Iribarne y tal vez la bancada de Gobierno pueda sentir que no lesiona su posición al hacer referencia a una norma

vigente. Ese podría ser el camino, teniendo en cuenta la vocación negociadora y de respeto a los derechos sindicales que se ha señalado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el literal o), tal como vino en el proyecto de ley.

(Se vota)

——Seis en once: AFIRMATIVA.

Se va a votar el aditivo presentado por el señor Diputado Pasquet Iribarne.

(Se vota)

——Cinco en once: NEGATIVA.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Solicito que se rectifique la votación del literal o).

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Diálogos) G

——En discusión el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 8º.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- En este caso, observo un aspecto de forma.

El artículo 8º establece dos aspectos. Por un lado, "El Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación queda comprendido en lo establecido en el artículo 220 de la Constitución de la República" -está claro que integra el Presupuesto nacional- y, por otro, una disposición transitoria, que me parece que está mal insertada, porque dice: "Hasta tanto no se sancione el primer presupuesto para el Servicio Descentralizado [...]".

Por lo tanto, a mi entender habría que desglosar la segunda oración del artículo y establecerla como una disposición transitoria, en el Capítulo correspondiente a "Disposiciones Varias".

En este sentido, adelanto -no para complicar las cosas- que el artículo 11 -que refiere a la ejecución presupuestal- debería ser, con un pequeño ajuste, un inciso segundo de este artículo 8º.

En síntesis, propongo que el artículo 8º quede redactado así: "El Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación queda comprendido en lo establecido en el artículo 220 de la Constitución de la República", y

después no quedaría mal que se estableciera como inciso segundo "En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado," -o presupuestal- "se observarán las previsiones de las Normas de Contabilidad y Administración Financiera del Estado", en vez de "leyes de administración financiera del Estado", porque sería más preciso.

Naturalmente, se trata de una idea, pero me parece que el artículo 8º quedaría un poco desordenado si lo aprobamos como está.

SEÑOR MAHÍA (José).- Estoy de acuerdo con lo planteado por el señor Diputado Abdala, pero quiero que me confirme si lo entendí bien. Él propone que la primera parte del artículo 8º quede igual es decir: "El Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación queda comprendido en lo establecido en el artículo 220 de la Constitución de la República", que la segunda parte "Hasta tanto no se sancione el primer presupuesto para el Servicio Descentralizado que se crea por esta ley, regirá el que a la fecha de su promulgación tenía el Ministerio de Educación y Cultura. (Inciso 11), con destino a la Unidad Ejecutora "Fiscalía y Procuraduría General de la Nación" (019), incluyendo la totalidad de los créditos, cargos presupuestales y recursos, cualquiera sea su naturaleza" formara parte de otro artículo en "Disposiciones Varias". ¿Es así?

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Sí.

Es decir, mi planteamiento sigue la lógica temática, porque acá estamos dentro del Capítulo "Patrimonio y Recursos": empezamos hablando del patrimonio, seguimos con los recursos y luego nos remitimos al Presupuesto.

Por lo tanto, sería importante establecer que el servicio descentralizado integra el Presupuesto nacional -es lo que indica la primera parte del artículo 8º- y luego estipular la referencia a la ejecución presupuestal, dispuesta en el artículo 11 de este proyecto, pero podría formar parte de un inciso segundo del artículo 8º o, eventualmente, de un artículo 9º, si se quisiera establecerlo como un artículo aparte, con lo cual no tendría inconveniente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º, tal como viene en el proyecto de ley.

(Se vota)

——Cero en diez: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión la propuesta del señor Diputado Abdala, que dice así: "Artículo 8º. (Presupuesto).- El Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación queda comprendido en lo establecido en el artículo 220 de la Constitución de la República.- En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado, se observarán las previsiones de las Normas de Contabilidad y Administración Financiera del Estado".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diez: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 12.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Voy a sugerir una modificación, en aras de economizar palabras, porque creo que es de buena práctica legislativa.

El artículo 12 dice: "La transferencia del dominio a favor de la Fiscalía General de la Nación de los bienes del Estado referidos en el artículo 6º operará de pleno derecho con la entrada en vigencia de esta ley. [...]". Me parece que si opera de pleno derecho ya se sabe que es con la entrada en vigencia de la ley. Por lo tanto, yo cortaría la referencia ahí, y lo terminaría en "pleno derecho".

Asimismo, la segunda parte del artículo establece: "El Poder Ejecutivo determinará por resolución los bienes inmuebles comprendidos en esta transferencia, y los registros públicos procederán a su registración con la sola presentación del testimonio notarial de esta resolución". Se supone que lo hará por resolución y esto estaría de más, pero me quedo por ahí.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12, con la propuesta del señor Diputado Abdala de eliminar de la primera frase del artículo la expresión "con la entrada en vigencia de la presente ley".

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 13.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- El artículo 13 establece que el Director General proyectará y elevará al Poder Ejecutivo el Estatuto del Funcionario, que en realidad es materia de ley y debería ser el legislador quien lo haga, como lo señala el doctor Pérez Pérez en su informe.

Por lo tanto, creo que habría que modificar el artículo en ese sentido para que quede redactado de manera tal que el Director General eleve un proyecto de ley al Poder Ejecutivo para que lo discuta el Parlamento.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Entiendo lo que plantea el señor Diputado Radío. En ese sentido, propongo la siguiente redacción: "Dentro del plazo de 180 días desde la promulgación de la presente ley, el Director General elaborará y elevará al Poder Ejecutivo, a los efectos previstos por el literal E) del artículo 59 de la Constitución de la República", el anteproyecto de Estatuto del Funcionario, [...]", y continúa la misma redacción.

Es decir, en realidad se trata de un anteproyecto, porque quien lo haría suyo y le daría carácter de proyecto al enviarlo al Parlamento sería el Poder Ejecutivo. Lo que elaboraría la Fiscalía de la Nación sería un anteproyecto.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Comparto lo que se ha propuesto, pero quiero recordar que en la Legislatura anterior se aprobó la Ley Nº 19.121, Estatuto del Funcionario de la Administración Central, que en su artículo 59 establece que es aplicable a los funcionarios de los servicios descentralizados. Allí hubo una previsión muy sui géneris, tema que debatimos mucho en su momento, pero en aras de que el Estatuto no rigiera inmediatamente para los funcionarios de los servicios descentralizados, se agregó un literal F) al artículo 102 del Título "Disposiciones Transitorias y Especiales", que expresa: "El contenido de lo dispuesto en los artículos que refieren[...]" -y hace un larguísima enumeración de aspectos vinculados con los contenidos del Estatuto del funcionario- "será tenido en cuenta para su aplicación gradual a los funcionarios dependientes de los organismos comprendidos en los literales B) a E) del artículo 59 de la Constitución de la República" -estos entre ellos-, "en un plazo máximo de veinticuatro meses" -que se estarían cumpliendo ahora-, "previo a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009".

Este es un servicio descentralizado. Por lo tanto, sin perjuicio de la referencia al artículo de la Constitución, tal vez habría que establecer una referencia a esta disposición, a los efectos de la armonización de las normas y de que después se resuelva como se tenga que resolver. Pero acá hay un mandato legal que está vigente.

(Interrupción del señor Diputado Pablo González)

——Lo que dice el señor Diputado Pablo González es verdad. Ahora bien, en ese caso -yo lo voy a votar con mucho gusto- estamos tácitamente derogando aquella solución que se estableció en 2013. Es una advertencia a quienes la promovieron. Nosotros votamos en contra porque realmente nos pareció una muy mala salida.

En tal caso, esto es abdicar de lo que en aquel momento se entendió era el mejor camino para que el Estatuto que promovía el Gobierno -al cual COFE, dicho sea de paso, se opuso- se aplicara a los funcionarios que no pertenecían a los Ministerios, sino a los servicios descentralizados. Si vamos por este otro camino, bienvenido sea; yo lo voto muy cómodo. Lo digo a los efectos de que, después, no terminemos legislando en Sala, porque esto implica una corrección al camino del Gobierno anterior. El que avisa no traiciona. Esta aclaración la voy a hacer en Sala cuando discutamos el proyecto. Por supuesto, voy a votar la propuesta del señor Diputado Ope Pasquet, porque es la que corresponde, como señaló el señor Diputado Daniel Radío.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Lo que estamos aprobando es un período de tiempo para que el nuevo Director General elabore el anteproyecto de Estatuto. Ello no quita que decida aplicar lo que establece la ley que menciona el señor Diputado. Nosotros estamos dando la posibilidad al nuevo Director General de aplicar el Estatuto que considere conveniente, en un plazo prudencial de 180 días. No creo que estemos echando por tierra lo que se defendió cuando se votó esa ley. Simplemente, ante lo nuevo y ante la especialidad que tiene nada más ni nada menos que la Fiscalía General de la Nación, actuamos en consecuencia. Técnicamente, es una situación diferente a la que se da en la Administración Central y en los servicios descentralizados; por algo tiene un solo Director y una cantidad de especialidades que ameritan que le demos al Director ciento ochenta días para que genere el anteproyecto del Estatuto que se va a aplicar allí.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Lo que dice el señor Diputado Pablo González parece tener mucha lógica, pero no sé si no nos aparta del artículo 59 de la Constitución, porque este hace referencia al Estatuto del Funcionario y establece que se aplica al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en el literal E) expresa: "De los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos".

Está bien, pero no desconozcamos que hay una ley vigente muy reciente que crea el Estatuto del Funcionario y que además establece una previsión legal para los servicios descentralizados. Si ahora lo que se me dice es que la voluntad política es implícita o tácitamente dejar aquella norma sin efecto para el caso de la Fiscalía General de la Nación, lo acepto, me alegro y voto tranquilo. Pero me parece que es bueno que dejemos la constancia de que aquello que se previó en 2013, por lo menos, en este caso, es letra muerta. A esta altura, es letra muerta para todos, porque el plazo de dos años vencerá en agosto.

Me alegro de esa constatación. Si es así, entonces hacemos borrón y cuenta nueva; seguramente, será lo más saludable.

SEÑOR MAHÍA (José).- Con respecto a la redacción del anteproyecto, quiero señalar que me parece que es de buena técnica y es correcto.

En cuanto a la interpretación que hizo el señor Diputado Pablo González, señalo que la considero adecuada. Pero, el señor Diputado Pablo Abdala presume que lo que se va a terminar redactando va a vulnerar las normas vigentes. Es una presunción que respeto, pero puedo no compartir. Lo que acá se establece es un plazo y se incluyen las modificaciones propuestas, pero desconocemos cuál será el reglamento definitivo. Por lo tanto, es una interpretación sobre lo que puede pasar, pero no es nuestra y ninguno de nosotros sabe lo que va a pasar.

Me parece que son conclusiones propias, y no es cierto que esta bancada dé como letra muerta lo que se estableció anteriormente o quiera enmendar la plana a lo realizado en la Legislatura anterior. Vamos a entendernos: si en ese terreno o en otro tenemos que revisar, revisaremos. Además, si nos queda alguna cuestión pendiente de redacción o una cuestión política y tenemos que pedir un intermedio en Sala para hacer un ajuste, no va a ser la primera ni la última vez que suceda en el Parlamento. Vamos a trabajar acá para que esta iniciativa vaya lo más ajustada posible, para que la discusión parlamentaria -no me gusta la palabra trámite- sea de fondo y no técnico- administrativa. Realmente, nosotros no sentimos que con estas modificaciones estemos cambiando lo que supuso una discusión parlamentaria y que tuvo, obviamente, un laudo mayoritario en la pasada Administración.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Le asiste razón al Diputado Mahía cuando dice que yo estoy haciendo presunciones y opinando. Eso mismo estoy haciendo. Estoy presumiendo y opinando sobre la base de elementos objetivos y muy concretos. No rehuyó a esa afirmación; la asumo en toda su plenitud. No solamente estoy en mi derecho de hacerlo, sino que, además, me parece que tengo algunos argumentos a favor.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Como el literal e) del artículo 59 de la Constitución prevé la posibilidad de que haya leyes especiales, creo que no se produce un conflicto normativo. Si existe un anteproyecto de Estatuto del Funcionario de la Fiscalía, en forma tácita va a derogar el Estatuto del Funcionario Público para este caso concreto y no va a haber ningún conflicto normativo.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 13 tal como vino en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diez: NEGATIVA.

Le pido al Diputado Pasquet que reitere la redacción propuesta.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Sería así: "Dentro del plazo de 180 días desde la promulgación de la presente ley, el Director General elaborará y elevará al Poder Ejecutivo, a los efectos previstos por el literal E) del artículo 59 de la Constitución, el anteproyecto de Estatuto del Funcionario, [...]" y continúa igual.

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicitamos a Secretaría que lea cómo quedaría redactado el artículo 13 con la propuesta.

(Se lee:)

"Los funcionarios que actualmente prestan servicios en la Unidad Ejecutora Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación (019), del Ministerio de Educación y Cultura (Inciso 11), quedan incorporados desde la fecha de promulgación de la presente ley a la Fiscalía General de la Nación, manteniéndose los niveles retributivos.- Dentro del plazo de 180 días desde la promulgación de la presente ley, el Director General elaborará y elevará al Poder Ejecutivo a los efectos previstos por el literal E) del artículo 59 de la Constitución de la República el anteproyecto de Estatuto del Funcionario, estableciendo identificación de funciones y puestos de trabajo, descripción de cargos y régimen laboral, sistema de retribución, condiciones

de ingreso, capacitación y desarrollo, ascenso, descanso, licencias, suspensiones o traslados, régimen disciplinario y demás componentes de la carrera funcional".

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el artículo 13 con la redacción propuesta y leída por Secretaría.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 14.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Quisiera hacer una breve sugerencia a efectos de garantizar los derechos adquiridos. Me refiero a agregar la referencia a las normas reglamentarias y no solo a las disposiciones de la ley. El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Ninguna transformación de órganos o cargos que se efectúen por la presente ley o por las normas reglamentarias que se dictaren podrá significar disminución [...]" Me parece que no está de más, en función de que operaría como un límite de las competencias del Fiscal, si se ejercieran en forma exorbitante.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Este artículo relaciona y define el principio de no afectación, pero hace especial mención a las retribuciones. Comparto la apreciación que efectuó el Diputado Abdala cuando comparecieron la señora Ministra y el señor Fiscal en el sentido de agregar alguna mención con respecto a la carrera administrativa, además de la referencia a los niveles de retribución. Creo que representa una garantía más. Asimismo, la Asociación de Magistrados del Ministerio Público y Fiscal sugirió que se agregara esta mención a la reglamentación a dictarse, además de las determinaciones legales, que yo comparto.

Al final del artículo, donde señala "[...] derechos adquiridos en la carrera [...]" sugiero agregar la palabra "administrativa".

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- En la visita de la Ministra y el Fiscal de Corte se planteó el tema, y el doctor Maqueira remarcó que, a su entender, la carrera funcional estaba contemplada, pero que no tenía inconveniente en hacer el agregado. Por lo tanto, lo vamos a acompañar.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Hay un error de concordancia: en lugar de "efectúen", debería decir "efectúe", en singular.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Cuando hablamos de la carrera administrativa, me parece que no es la carrera administrativa "del" Ministerio Público y Fiscal, sino "en" el Ministerio Público y Fiscal, porque el Ministerio Público, como tal, no corre ninguna carrera administrativa.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14, con las modificaciones propuestas por los señores Diputados Abdala, Radío y Pasquet.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 16.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- En este artículo se hace referencia a la Fiscalía de Corte como "Fiscalía de Corte y Procurador General de la Nación". Debería decir "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación".

SEÑORA PRESIDENTA-.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16, con la corrección propuesta por el señor Diputado Abdala.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 17.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Ya que estamos con los temas de fondo, más temprano se hizo referencia a las disposiciones que integran el Capítulo VII. Nos parece que el título de ese Capítulo no debería ser "Disposiciones varias" sino "Disposiciones transitorias".

SEÑOR PASQUET (Ope).- Hay un problema, porque me parece que es aquí donde tenemos que agregar una norma que diga que el artículo 197 de la Constitución no se aplicará cuando el Ministerio Público actúe en proceso jurisdiccional. Eso no sería transitorio, sino definitivo.

(Diálogos)

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Proponemos una redacción sustitutiva para el artículo 17, porque entendemos que la que figura en el repartido no es clara.

Sería la siguiente: "El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en ejercicio del cargo a la fecha de promulgación de la presente ley ocupará la Dirección General de la Fiscalía General de la Nación hasta la finalización de su mandato como Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 de la Constitución de la República".

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 17.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Proponemos una nueva redacción para el artículo 17 que diga: "(Director General). El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en ejercicio del cargo a la fecha de promulgación de la presente ley ocupará la Dirección General de la Fiscalía General de la Nación hasta la finalización de su mandato".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 con la redacción planteada por el señor Diputado Pablo González

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 18.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Quisiera hacer un pequeño agregado que hace referencia a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación. La redacción sería la siguiente: "A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley todas las referencias efectuadas al Ministerio Público y Fiscal y/o a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación contenidas en disposiciones legales o reglamentarias deberán entenderse realizadas a la Fiscalía General de la Nación".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 con la modificación planteada por el señor Diputado Pablo Abdala.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Diálogos)

Corresponde considerar el artículo 2º que fue desglosado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Mi propuesta consiste en agregar un inciso final relativo a la destitución, que era la hipótesis que no estaba contemplada.

Parafraseo el inciso segundo a fin de que quede claro al intérprete de la ley que es por las mismas razones, es decir, como se requiere un procedimiento especial para la designación, porque no es cualquier Director de un servicio descentralizado sino el Fiscal de Corte, también hay un procedimiento especial para la destitución. Es decir que sigo la misma lógica.

Entonces, la redacción sería: "El Director General, por su calidad de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, solo podrá ser destituido por el Poder Ejecutivo, con venia de la Cámara de Senadores, expresamente concedida por tres quintos de votos del total de sus componentes, por causa de ineptitud, omisión o delito o por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del servicio". Y agrego: "Declárase, a título de interpretación de la Constitución, que no será aplicable al servicio instituido por la presente ley, la disposición contenida en el inciso tercero del artículo 198 de aquella".

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que este artículo es sustancial; por algo lo desglosamos, porque en una primera instancia no pudimos acordar su redacción. Han llegado dos propuestas a la Mesa y hay un agregado de fondo. Entonces, en lo que me es personal, considero que tengo que estudiar más este tema, a los efectos de dar mi opinión. Entiendo que esto merece un estudio más acabado.

Por tanto, propongo pasar la consideración de este artículo y del segundo inciso del artículo 8º para la próxima sesión de la Comisión.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Creo que con eso no agotamos el trabajo. Me parece que al proyecto le falta un artículo aditivo que tenga que ver con las observaciones previstas por el artículo 197 de la Constitución.

SEÑOR PASQUET (Ope).- ¡Apoyado!

SEÑOR ABDALA (Pablo).- En este informe que nos llegó hay una sugerencia de artículo aditivo que creo que es un poco abundoso. Me parece que habría que simplificar esta fórmula, estableciendo un aditivo que dijera: "Declárase, por vía interpretativa, que las observaciones mencionadas en el artículo 197 de la Constitución solo refieren a la función administrativa y no al ejercicio del Ministerio Público y Fiscal de orden jurisdiccional". Creo que de esa forma quedaría solucionado el tema -separa claramente la función administrativa de la jurisdiccional en cuanto al control del Poder Ejecutivo-, aunque podríamos plantear una fórmula alternativa, pero es importante establecerlo por la discusión que tuvimos en la Comisión.

SEÑOR MAHÍA (José).- Coincido en que lo que estamos discutiendo es el cerno porque hace a lo fundamental, porque, si lo analizamos, vemos que, por un lado, hay una línea garantista -gobierne quien gobierne- y, por el otro, está la línea de la acción del Poder Ejecutivo en lo concreto.

Entonces, si la Presidenta solicita más plazo para considerar este tema, nosotros nos avenimos a aceptar la propuesta, pero sugeriría que en esta próxima instancia se llegara con resolución plena y trabajo previo para definir -ojalá que sea de la manera lo más consensuada posible- el proyecto. Lo digo porque me parece sustancial que vengamos, en lo posible, con definiciones previamente discutidas y asumidas.

Por otra parte, quiero decir que estudiaremos la propuesta que hace el Diputado Abdala, referida al artículo 197 de la Constitución.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Me parece bien que la Comisión se tome su tiempo para encontrar la mejor solución.

Tanto la propuesta que yo hacía sobre el artículo 2º como la que hace el Diputado Abdala con un nuevo artículo a incorporar al proyecto, apuntan a resolver la gran dificultad que se plantea respecto de la solución que hemos elegido de los artículos 197 y 198 de la Constitución.

Estamos todos de acuerdo en que no es de recibo una solución que aquí se propuso de declarar simplemente que son inaplicables, porque eso, así dicho, sería inconstitucional. Entonces, estamos buscando alternativas como las que propusimos aquí.

Por otra parte, quiero recordar que la finalidad de esto es que esta nueva forma jurídica, esta nueva institucionalidad, que daremos al Ministerio Público y Fiscal, sea efectivamente lo que queremos: un avance en el camino de la ruptura de la dependencia respecto del Poder Ejecutivo y no un retroceso. De todas formas, estas propuestas hechas tanto por el Diputado Abdala como por mi parte, no van más allá de lo actualmente vigente. Lo digo porque, con la normativa actual, a ningún Poder Ejecutivo se le ocurrió que se pudieran modificar, por vía de recursos administrativos o por vía del ejercicio de los poderes jerárquicos, las facultades del Fiscal de Corte y de los demás fiscales en el ámbito de los procesos jurisdiccionales. Eso no se le ocurrió nunca a nadie. En Gobiernos de todos los colores políticos ha quedado establecido que eso no se puede hacer.

Entonces, lo que estamos tratando de hacer acá es de recoger ese criterio histórico, tradicional y aplicarlo a esta nueva estructura que estamos creando de servicio descentralizado, pero no estamos cambiando la sustancia sino introduciéndola en este nuevo envase jurídico; nada más que eso.

Por tanto, creo conveniente que nos tomemos el tiempo necesario para estudiar detenidamente el tema, pero tenemos que advertir que en esto no podemos retroceder ni un milímetro porque si fuera así, estaríamos yendo más atrás que lo que hoy tenemos y esa no es la intención de nadie.

Por otra parte, me disculpo porque he pedido licencia y no voy a estar cuando la Comisión se reúna por este tema, pero seguramente mi suplente, el Diputado Fitzgerald Cantero, participará y representará nuestra opinión en los debates de la Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por Secretaría haremos llegar las propuestas presentadas. Si existen otras, les pediríamos que las hagan llegar por mail, a efectos de que circulen y que todos estén en conocimiento de ellas.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Compartimos la opinión del señor Diputado Pasquet sobre la intención del proyecto. También compartimos lo que ha expresado en el sentido de que hoy eso no hay que reafirmarlo en el proyecto como una forma de interpretación de la Constitución porque, tal como lo ha dicho -lo estaba leyendo en la versión taquigráfica de cuando vino la Ministra-, nunca pasó que el Poder Ejecutivo interviniera en la Fiscalía.

Además, hay que tener en cuenta el paso que estamos dando hoy en la construcción de este nuevo escenario, dentro del marco constitucional que tenemos, y había aspiraciones de que esto fuera en otro régimen. Hay opiniones doctrinarias en el sentido de que se podría crear un organismo autárquico, con este mismo régimen constitucional, tal como se creó, por ley, la Corte Electoral. En ese sentido, esta la opinión del doctor Correa Freitas, que es muy reconocida y de mucho peso. Esa es la única opinión en ese sentido, pero está planteado.

A su vez, hay una acción concreta del Parlamento que votó un organismo autárquico con este régimen constitucional y nadie lo cuestionó, y eso le da garantías a todos los que estamos aquí sentados. Tener que interpretar el alcance de los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República, nos rechina porque estamos generando un manto de duda sobre el accionar de aquí para delante de lo que es la memoria institucional que, también, debemos poner sobre la mesa cuando estamos legislando. Ese elemento es lo que nos está rechinando; lo vamos a discutir, pues tenemos la propuesta sobre la mesa que antes no la teníamos.

Consideramos que no es necesario hacer ni una interpretación, ni declaración ni una referencia a los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República porque damos por sentado que no corresponde su aplicación en los temas jurisdiccionales. Pero, en virtud de que se ha hecho la propuesta y el planteo por parte de la oposición, nos tomamos el tiempo para analizarlo. La señora Presidenta ya lo planteó y nosotros la hemos acompañado. Vamos en ese camino, pero en el entendido de que para nosotros no es necesario ponerlo a texto expreso.

SEÑOR PASQUET (Ope).- A mi juicio es necesario introducir estos elementos que hemos propuesto, porque vamos a dar al Ministerio Público y Fiscal una institucionalidad nueva; nos salimos del cauce tradicional. Estamos haciendo una cosa que hasta este momento no existía, lo que hace necesario tomar precauciones y asegurar que la interpretación que se haga sea la correcta. No se trata de desconfiar de quien ocupe hoy o mañana el Poder Ejecutivo sino que es una respuesta a la novedad. Al hecho de que estamos creando algo nuevo, decimos: "Bueno, como sobre esto no hay tradición ni ciento ochenta años de interpretación pacífica de las cosas, vamos a hacer otra cosa". Quienes se oponen a este proyecto de ley nos han dicho que los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República pueden proyectar sus sombras sobre el Ministerio Público. Entonces, respondiendo a esa crítica, y teniendo en cuenta que estamos introduciendo una novedad, planteamos esto y no por desconfianza.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Me parece que en este caso la memoria institucional es de efecto limitado. Si bien sirve la tradición de respeto a la independencia técnica de los Fiscales que todos los partidos hemos tenido en el ejercicio del gobierno, también es verdad que aquí estamos innovando en cuanto a la ubicación institucional del Ministerio Público y hay disposiciones constitucionales, los artículos 197 y 198 que, obviamente, antes no se aplicaban por la sencilla razón de que el Ministerio Público no era un servicio descentralizado sino un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Educación y Cultura. Ahora estas disposiciones pasan a regir en alguna dimensión, o puede interpretarse que rigen -creo que rigen sin ninguna duda, sobre todo el artículo 197-, con relación al servicio descentralizado que se crea. Entonces, particularmente en el tema de las observaciones no estamos promoviendo una norma que excluya la aplicación del artículo 197 sino que apunte a establecer con precisión cuáles son los límites de la aplicación o hasta dónde el Poder Ejecutivo puede llegar legítimamente en la aplicación del artículo 197 de la Constitución de la República. En el caso de la función administrativa no solo está bien que le acordemos esa posibilidad al Poder Ejecutivo porque se lo acuerda la propia Constitución sino que, además, está bien que en determinadas hipótesis el Poder Ejecutivo la ejerza. Si mañana el Fiscal de Corte comete una ilegalidad a la hora de contratar a un funcionario o de aplicar una norma presupuestal, el Poder Ejecutivo tendrá el derecho o el deber de observar esa norma y quizás esa situación se termine dirimiendo en el Parlamento como lo establece la propia Constitución. Ahora bien, debe quedar claro que, obviamente, eso no es aplicable a la función jurisdiccional. Por lo tanto, creo que no está de más establecerlo sino que es necesario. El doctor Risso nos planteó claramente un problema, y me parece que esta es la forma de zanjarlo.

Sin perjuicio de ello, la señora Presidenta sugiere dejar este asunto abierto a fin de eventuales nuevos aditivos o propuestas. Me gustaría que fuéramos acotando la discusión. Creo que hemos hecho un muy buen trabajo en la mañana de hoy y prácticamente este proyecto de ley ha quedado en las puertas de ser aprobado, por no decir que ha sido definitivamente aprobado. Naturalmente que faltan estos dos o tres aspectos que son muy importante, pero tal vez podamos hacer el compromiso de encapsular estas tres disposiciones que son la reformulación eventual del artículo 2º, el aditivo que referíamos al artículo 197 y el desglose del artículo 8º que ubicaríamos como disposición transitoria, para que en una próxima reunión terminemos de definirlo.

Me gustaría mucho que el mensaje fuera que aprobamos el proyecto de ley y que hay dos o tres aspectos básicos que ameritarán un ajuste por parte de la Comisión. Así creo que daríamos un buen mensaje.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- El artículo 197 de la Constitución de la República no solo confiere facultad de observar actos ilegales sino que también cuestiones de méritos, inconvenientes.

Concretamente este artículo dice lo siguiente: "Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión o los actos de los Directorios o Directores Generales, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes, así como disponer la suspensión de los actos observados". Más adelante se refiere al caso de que las observaciones sean desatendidas. Si nosotros no decimos nada y dejamos esta lectura fría, sonamos, no hay autonomía que valga. Nosotros tenemos que deslindar la parte jurisdiccional porque, de lo contrario, perdimos, retrocedemos en términos de autonomía. La lectura fría del artículo 197 de la Constitución de la República, si no decimos nada, mata la autonomía, definitivamente.

SEÑOR MAHÍA (José).- Hoy más temprano dije que estaba de acuerdo con plantear definiciones sobre los aspectos centrales que quedan pendientes. Ha habido una base muy importante hoy, y también me pareció muy buena la precisión que realizó el señor Diputado Pablo González así como las respuestas recibidas para evitar de nuestra parte suspicacias a la hora de los fundamentos políticos del proyecto de ley. Acá estamos analizando la larga data del país en lo que ha sido la independencia de los Poderes en épocas democráticas y estamos trabajando específicamente -como se dijo- en una nueva institucionalidad. Por esa razón, no es menor para nosotros despojar el análisis de pre conceptos -y separo la palabra-, a la hora de abordar una cosa más colectiva y más fundacional.

SEÑORA PRESIDENTA.- El señor Diputado Radío quiere plantear un tema personal.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Quiero trasmitir a la Comisión un problema personal al que no le encuentro solución. Como todos sabrán, estoy participando de la Comisión Intersectorial que convoca el Presidente Vázquez por el tema del alcohol. Hasta ahora no he tenido dificultad de asistir porque estábamos en campaña electoral y la Comisión no siempre se reunía, pero ahora las reuniones son cada quince días a la misma hora en que se realiza la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Se hace imposible modificar la agenda del doctor Vázquez. Estoy planteando modificar la hora de las sesiones de la Comisión; asumo que no es un tema fácil. La semana pasada pedí el día, pero está complicado y no lo puedo hacer siempre.

SEÑORA PRESIDENTA.- Planteada la preocupación del señor Diputado Radío, será considerada por los integrantes de la Comisión.

No habiendo más asuntos para considerar, se levanta la reunión.